JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG NIT. No.900.531.292-7 contra JUNIOR ARMANDO ROJAS CUELLAR C.C. No. 1.075.243.576. Radicación: 410014189004-2023-00714-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG contra JUNIOR ARMANDO ROJAS CUELLAR, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 02-01047942-03

1.1 La suma de $ 14.984.743., por concepto de saldo de capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 19 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE